

23317 *ORDEN de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 805/1988, promovido por don José Moreno Rocho y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 805/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don José Moreno Rocho y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 25 de marzo de 1986, sobre convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos Generales Administrativos de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moreno Rocho y demás personas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 25 de marzo de 1986, confirmada en reposición por silencio administrativo, por la que se convocaron pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración Civil del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos, que dicha Resolución es conforme a Derecho, sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

23318 *ORDEN de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 695/1989, promovido por don Jaime Carnicer Ferrer.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 5 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 695/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Jaime Carnicer Ferrer, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de marzo de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre reconocimiento de pensión de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.-Estimar el recurso y declarar el derecho a favor del actor de que por el organismo competente se declare su jubilación forzosa por incapacidad permanente, con los pertinentes efectos legales.

Segundo.-No realizar pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17, 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23319 *ORDEN de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.901, promovido por doña Resurrección Rodríguez Cacharro y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 316.901, en el que son partes, de una, como demandantes doña Resurrección Rodríguez Cacharro y otros, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas respecto de las respectivas solicitudes formuladas por los recurrentes en orden a su integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Resurrección Rodríguez Cacharro, doña María del Carmen Gutiérrez Expósito, doña Soledad Herrera González, doña Dolores Ballesteros Ballesteros, don Isaac Grajal Medina, don José Marcelino Duro Lorenzo, don Santos Santeiro Fernández, doña María Jesús Díaz Velasco, doña Josefa Fuertes Fernández, doña Esther Hierro Cabeza, don Luis López Solórzano, doña María Begoña Caballero Lázaro, doña Adoración García Barona, doña Blanca Castañe Iriarte, doña Lourdes Iruretagoyena Laso, doña María del Carmen Soraluze Zabala, doña Luisa Olaizola Barandiarán, doña Pilar Moreira Fernández y doña Pilar Andrés Miguel, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio para las Administraciones Públicas, respecto de las reclamaciones de los interesados en orden a su integración en el Cuerpo General Administrativo, así como confirmamos los actos impugnados por ser ajustados a derecho, y sin que hagamos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17, 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

23320 *ORDEN de 5 de septiembre de 1990, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo 351/1989, promovido por don José López Gil.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 351/1989, en el que son partes, de una, como demandante don José López Gil, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas de la petición elevada con fecha 5 de enero de 1988, sobre diferencias retributivas en concepto de trienios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Gil, contra la desestimación presunta de la petición dirigida al Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de enero de 1988, sobre diferencias retributivas en concepto de trienios correspondientes a los años 1978 y 1981; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

23321 *ORDEN de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 163/1990, promovido por don Fernando Alba Guijarro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 163/1990, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Alba Guijarro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría del Estado para la Administración Pública de fecha 27 de diciembre de 1989, por la que se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos, Especial Masculino y Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Alba Guijarro, por la vía de la Sección Segunda de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la Resolución de 27 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1990), de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, a la que se ha hecho referencia en el antecedente primero de la presente sentencia, por entender que la misma no vulnera los preceptos constitucionales (14 y 23.2) invocados.

Segundo.-Imponer a la parte recurrente las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

23322 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.090, promovido por don Doroteo López Royo, en nombre y representación de don Gonzalo Moles Hernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.090, en el que son

partes, de una, como demandante, don Doroteo López Royo, en nombre y representación de don Gonzalo Moles Hernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de julio de 1987, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gonzalo Moles Hernández, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de julio de 1987 y 19 de abril de 1988, que confirmamos por ajustarse a Derecho; sin que hagamos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23323 *ORDEN de 13 de septiembre de 1990 por la que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 1990-1991, correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas.*

Siendo preciso actualizar para el curso académico 1990-1991 el importe de las tarifas que venían aplicándose en el pasado curso 1989-1990, siguiendo la línea de aproximación gradual a los aplicados en la Universidad para estudios de nivel académico equivalente, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los precios a satisfacer en el curso 1990-1991 por la prestación de servicios académicos en la Escuela Oficial de Turismo, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones serán los siguientes:

Cursos y exámenes de la carrera:

- Curso completo: 41.400 pesetas.
- Asignaturas sueltas: 6.900 pesetas.
- Exámenes de ingreso: 4.000 pesetas.

Servicios de Secretaría:

- Expedición de certificaciones académicas y de los diplomas de los cursos de especialización posgrado: 1.400 pesetas.
- Expedición de títulos: 4.900 pesetas.
- Expedición de tarjetas de identidad: 375 pesetas.
- Compulsa de documentos: 500 pesetas.

Segundo.-Los precios aplicables a los alumnos de Centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo, conforme al artículo 6.2 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, durante el curso académico 1990-1991 serán los siguientes:

- Prueba de evaluación final (prueba completa): 15.900 pesetas.
- Prueba de evaluación final (grupos pendientes): 5.450 pesetas por cada grupo.
- Apertura de expedientes: 600 pesetas.
- Derechos de inscripción: 900 pesetas.